Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6550/2023.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**..

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Ciudad de México a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6550/2023

Sujeto Obligado:
Sistema de Transporte Colectivo

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Diversos requerimientos de información relacionados con los trabajos de rehabilitación del tramo elevado de la Línea 12 del Metro.

Por la declaración de incompetencia	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Rehabilitación, línea 12, obras, tramo elevado, incompetencia, estudios, dictamen estructural.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	20
IV. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o STC	Sistema de Transporte Colectivo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6550/2023

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6550/2023**, interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiséis de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173723001810.

2. El dieciocho de octubre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio UT/5571/23, a través del cual dio atención a la solicitud.

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

3. El diecinueve de octubre, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

> *"la secretaria de obras podrá haber hecho parte de lo citado, pero hay un acta de entrega de todo y ambos tienen todo lo solicitado que que conjuntamente presentan los informes y ambos son responsables de las mejoras al metro." (sic)*

4. El veinticuatro de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El nueve de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio UT/5983/2023, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos.

6. El veinticuatro de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciocho de octubre; por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al primer día hábil siguiente, es decir, el diecinueve de octubre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones rendidas, a manera de alegatos, se pronunció en los siguientes términos:

- Señaló que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México -SOBSE- tiene, entre otras facultades, el despacho de los proyectos y construcción del Sistema de Transporte Colectivo, lo anterior, de

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

> **Artículo 38.** A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

- Mientras que al STC le corresponde el transporte masivo de pasajeros, de conformidad con el artículo 1 del Decreto de Creación del Organismo.

> *"DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO"*
>
> *ARTÍCULO 1o.- Se instituye un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Sistema de Transporte Colectivo", con domicilio en el Distrito Federal y cuyo objeto será la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado,* ***para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México.*** *Así mismo, dicho organismo tiene por objeto la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo….".* **Énfasis añadido**

- Así, de la normatividad citada, se refrió que si bien, la Secretaría de Obras y Servicios y el STC forman parte de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, no debe perderse de vista que son instituciones gubernamentales independientes, al contar con patrimonio, personalidad y objetivos distintos, ya que una construye obra civil y la otra transporta masivamente pasajeros; por lo que, el hecho de la mencionada Secretaria pueda hacer obras civiles en las instalaciones del STC, no implica que deba intercambiar o pedir opiniones del Organismo.
- Por tanto, se concluyo que la SOBSE no intercambia o pide opiniones al STC sobre como rehabilitar la Línea 12 del Metro.
- Sin embargo, el Sujeto Obligado refirió que realizo una búsqueda en sus archivos sin que se localizará información al respecto, sumado a que, el STC a la fecha no ha recibido ninguna obra ni proyecto formalmente del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

tramo elevado de la Línea 12, lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Obras de la Ciudad de México, que a la letra señala:

> *"Artículo 6o.- **Concluida la obra pública**, o recibida parte utilizable de la misma, **será obligación de la dependencia**, órgano desconcentrado, delegación o entidad **vigilar que el área que debe operarla reciba oportunamente... normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución...".***

Así del análisis de las manifestaciones vertidas a manera de alegatos, este Órgano Garante concluye que las mismas se limitan a defender la legalidad de la respuesta inicial, sustentando la incompetencia que le asiste para atender la solicitud, y si bien, adicionalmente se funda y motiva adecuadamente la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de lo solicitado; también es cierto que, no se remitió la solicitud que nos ocupa, al Sujeto Obligado estimado competente, es decir, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México; incumpliendo con lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y el criterio **03/21,** emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra indica:

> CRITERIO 03/21.
>
> **Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Adicionalmente, también es cierto que dichas manifestaciones no pueden considerarse como una respuesta complementaria, dado que se desprende que la misma no reúne los requisitos necesarios para considerarse como tal, de conformidad con el **Criterio 07/21[4],** toda vez que, no fue notificada adecuadamente, es decir, **a través de correo electrónico señalado**. Por tanto, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. En la solicitud, la parte recurrente cual requirió lo siguiente:

> *"de lo que informan cito; Jesús Esteva Medina añadió que para la rehabilitación del tramo elevado de la Línea 12 del Metro se han fabricado 53 mil piezas de acero y cerca de 16 mil toneladas de estructura metálica, lo que representa una resistencia de casi el doble de peso de lo que resistía desde su origen.*
>
> *Se les solicita copia del contrato que acredita la compra del acero, diseño, instalación, si fabricación de todos los nuevos reforzamientos en la linea 12, parte elevada, copia de los estudios que reporten la flecha en cada una de las trabes de acero, si la trabe en el claro 22 fallo copia del reporte de la flecha en esta, copia de los documentos que acrediten que todas y cada una de las trabes no implica riesgos de colapso, lo mimo aplica y se solicita para todas las columnas y las T de cada una /*

[4] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

donde se analizó la deformación estructural que tiene este Claro, copia de los análisis de cada una de estas , copia de los documentos que acredite la calidad del acero /

acredite con que termómetro tomo esta lectura de su boletín adjunto. Una de las razones es la deformación que presenta, un pandeo como de hasta casi 50 centígrados de una de las trabes. /

de esto citan: También, muy importante actualizar que, en el tramo entre Olivos y Tezonco, tuvimos que construir apoyos intermedios, ya salimos de cimentación, ya estamos iniciando lo que son cabezales, que son obras muy complejas, pero que están avanzando conforme a programa", indicó.; presenten los informes y dictámenes que de estos tramos que citan anteriores y recientes que acrediten lo pasado, lo presente y ahora que certifican la seguridad de ese tramo." (sic)

Adjuntando un archivo en formato PDF, que contiene:

Notas (../)

Anuncia Martí Batres Reconstrucción del Claro 22 del Tramo Elevado de la Línea 12 del Metro para Garantizar Seguridad Estructural

Publicado el 20 Septiembre 2023

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2023

BOLETÍN 207/2023

Últimas publicaciones

BOLETIN | *20 Septiembre 2023*
Anuncia Martí Batres Reconstrucción del Claro 22 del Tramo Elevado de la Línea 12 del...
(https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunic marti-batres-reconstruccion-del-claro-22-del-tramo-elevado-de-la-linea-12-del-metro-para-garantizar-seguridad-estructural)

BOLETIN | *18 Septiembre 2023*
Presenta Martí Batres en mañanera Avances del Tren Interurbano "El Insurgente", que...
(https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunic marti-batres-en-mananera-avances-del-tren-interurbano-el-insurgente-que-conectara-el-valle-de-mexico-en-beneficio-de-5-millones-de-personas)

BOLETIN | *14 Septiembre 2023*
Anuncia Gobierno Capitalino Renivelación de Estación Pantitlán de La Línea 9 del Metro
(https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunic gobierno-capitalino-renivelacion-de-estacion-pantitlan-de-la-linea-9-del-

https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/anuncia-marti-batres...evado-de-la-linea-12-del-metro-para-garantizar-seguridad-estructural Page 1 of 5

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ANUNCIA MARTÍ BATRES RECONSTRUCCIÓN DEL CLARO 22 DEL TRAMO ELEVADO DE LA LÍNEA 12 DEL METRO PARA GARANTIZAR SEGURIDAD ESTRUCTURAL

- El Jefe de Gobierno aclaró que la reconstrucción del Claro 22 no representará retraso en los tiempos de reforzamiento que se realiza en el tramo elevado y se realiza como parte del compromiso de entregar una Línea 12 renovada y segura para los usuarios de la zona oriente de la capital.
- El secretario de Obras y Servicios, Jesús Antonio Esteva Medina, informó que de los 260 claros de la estructura metálica elevada, están concluidos 191 y se trabaja de manera simultánea en 42.

El Jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama, informó que, como parte del compromiso con la ciudadanía de entregar la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro renovada y segura, la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), desmontará el Claro 22 ubicado entre las estaciones Zapotitlán y Nopalera para su reconstrucción total; y así mantener los niveles de seguridad estructural en el tramo elevado.

"Se está haciendo una obra general, un reforzamiento amplio de toda la Línea 12 que nos ha permitido reabrir ya cinco estaciones, donde circulan hasta 200 mil personas; y por otra parte, seguimos trabajando para lograr la reapertura de las otras seis estaciones que faltan lo antes posible. Estamos, en ese sentido, evaluando la obra que se va realizando cada semana y dentro de esas evaluaciones se ha determinado bajar, desmontar el llamado Claro 22", señaló.

Se llegó a esta determinación, compartió, en los Gabinetes de Reforzamiento de la Línea 12 del STC Metro que encabeza todos los martes, donde se analizó la deformación estructural que tiene este Claro.

"Una de las razones es la deformación que presenta, un pandeo como de hasta casi 50 centígrados de una de las trabes. Y, por otro lado, porque es más difícil un apuntalamiento desde abajo —como se ha hecho en otros casos— por las instalaciones que se encuentran subterráneas en este lugar", detalló.

En este sentido, Martí Batres, aclaró que la reconstrucción del Claro 22 no representará retraso en los tiempos de entrega del reforzamiento que se realiza en el tramo elevado, además de mantener los mismos esquemas de colaboración con las empresas encargadas de las obras.

"Se mantienen los mismos tiempos, los mismos plazos para la reconstrucción de la Línea 12 y se mantienen los mismos esquemas de colaboración que tenemos con empresas para su reconstrucción. En todo caso, lo que más nos interesa es que tengamos la Línea 12 renovada y segura para los usuarios y usuarias de este Sistema de Transporte Colectivo, Metro; precisamente en esta zona que es una de las zonas de mayor marginación en la Ciudad de México", señaló.

El secretario de Obras y Servicios, Jesús Antonio Esteva Medina, detalló que el Claro 22 tiene una longitud de 35.9 metros y fue intervenido en dos ocasiones durante la pasada administración; en la primera se colocaron placas de acero y derivado del sismo de 2017, se reforzó con la colocación de dos puntales diagonales.

metro)

BOLETIN | *13 Septiembre 2023*
Inaugura Martí Batres "Sendero Seguro Avenida Coyuya", en beneficio de usuarias del... (https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunic marti-batres-sendero-seguro-avenida-coyuya-en-beneficio-de-usuarias-del-metro-y-metrobus-en-alcaldia-iztacalco)

BOLETIN | *11 Septiembre 2023*
Inaugura Martí Batres Campus Santo Tomás de la Universidad Rosario Castellanos con... (https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunic marti-batres-campus-santo-tomas-de-la-universidad-rosario-castellanos-con-matricula-de-4-mil-estudiantes)

Últimos tweets

@SOBSECDMX (https://twitter.com/SOBSECDMX) @Daphne18691729 Buenas tardes, agradecemos el reporte, se solicita el apoyo de @SacmexCDMX para su atención.

@SOBSECDMX (https://twitter.com/SOBSECDMX) @jors70 @OVIALCDMX @UCS_GCDMX @locatel_mx Agradecemos el reporte, se solicita el apoyo de @A_VCarranza para su aten… https://t.co/q8R1eTcGrA (https://t.co/q8R1eTcGrA)

@SOBSECDMX (https://twitter.com/SOBSECDMX) @87punto3 @BJAlcaldia @Foro_TV Buenos días, agradecemos el reporte, se solicita el apoyo de @AccionesBJ para su at… https://t.co/mDdPkQ6fSp

@SOE (https: @OVIA @UCS Buenc propo de su

@SOE (https: @Delv agrad envía atenci

@SOE (https: RT @C (https: ▶️ Co #JefaI (https: @Fina @SSal @AGS https:/

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Compartió que antes de definir la reconstrucción total, se analizó la instalación de diafragmas y cabezales de apoyo, sin embargo, esto representaba intervenir cimentaciones que afectarían el paso de la vialidad, viviendas aledañas, así como la red de drenaje y agua potable.

"Entonces, una vez analizado todo esto y con la recomendación de llevar a esta estructura a resistir las fuerzas sísmicas que plantea ahorita el Reglamento de Construcciones, se determinó que la mejor opción era bajarlo y reconstruirlo, algo similar a lo que hicimos en el tramo gemelo. En este caso, estamos hablando de que se van a construir tres trabes metálicas de cerca de 33 metros de longitud, trabes cajón, ya no trabes de alma abierta, esto quiere decir que tienen doble placa y se le van a colocar dos puntales de cada lado, es un reforzamiento similar a lo que estamos haciendo en el resto de la línea", mencionó.

Destacó que esta reconstrucción se realizará en un lapso de 12 semanas, sin afectar los avances generales que tiene la rehabilitación que se realiza en el tramo que comprende las estaciones Tezonco a Tláhuac.

"Estamos interviniendo 260 claros, son 6.7 kilómetros, del tramo de estructura metálica elevada que está entre Lomas Estrella y Zapotitlán. (...) Tenemos 191 claros concluidos, estamos trabajando en 42 claros simultáneos. También, muy importante actualizar que, en el tramo entre Olivos y Tezonco, tuvimos que construir apoyos intermedios, ya salimos de cimentación, ya estamos iniciando lo que son cabezales, que son obras muy complejas, pero que están avanzando conforme a programa", indicó.

Jesús Esteva Medina añadió que para la rehabilitación del tramo elevado de la Línea 12 del Metro se han fabricado 53 mil piezas de acero y cerca de 16 mil toneladas de estructura metálica, lo que representa una resistencia de casi el doble de peso de lo que resistía desde su origen.

COMPARTIR IMPRIMIR

(mailto:?subject=Te comparto esta nota&body=Entra a Comunicacion CDMX https://www.obras.cdmx.gob.mx

(http://twitter.com/share?url=https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/anuncia-marti-batres-recons

(http://www.facebook.com/sharer.php?u=https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/anuncia-marti-b

(https://t.co/mDdPkQ6fSp) (https:

b) Respuesta. En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Unidad de Transparencia informó que el Sujeto Obligado no cuenta con competencia para conocer de la información solicitada, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y del artículo 1 del Decreto de Creación del Sistema de Transporte Colectivo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- No obstante, en aras de favorecer el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, la Gerencia de Obras y Mantenimiento informó que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, no se localizó documento alguno relativo a lo solicitado.
- Igualmente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia se le orientó al particular para que presente una nueva solicitud de información pública ante la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México, por considerar que dicha instancia es la competente para conocer de lo solicitado.
- Asimismo, se comunicaron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la mencionada Secretaría.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS.

Responsable de la Unidad de Transparencia
Isabel Adela García Cruz
Dirección: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55.91.83.37.00 Ext. 17201 "Estimad@s ciudadan@s y sujetos obligados se informa que el servicio de telefonía está en constante mantenimiento por lo que quedamos a sus órdenes en los horarios habituales en el correo electrónico."(Sic)
Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió sus alegatos correspondientes, sin embargo, dichas manifestaciones fueron desestimadas en términos del apartado TERCERO de los considerandos de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó por declaración de incompetencia del Sujeto Obligado. **-único agravio-.**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Ahora bien, es importante recordar que la parte recurrente solicitó diversa información sobre los trabajos de rehabilitación del tramo elevado de la Línea 12 del Metro, anunciados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en compañía del Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México. Por lo que, en respuesta, el Sujeto Obligado, manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaria de Secretario de Obras y Servicios.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **único agravio** la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

En este sentido, es importante mencionar que el Sujeto Obligado al advertir su incompetencia para conocer de lo solicitado, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el **criterio 03/21** de la **Segunda Época**, emitido por el Pleno de este Instituto, debió remitir la solicitud, vía Plataforma Nacional de Transparencia o correo electrónico oficial, al Sujeto Obligado que consideró competente; situación que en el presente caso no aconteció.

Y si bien es cierto, en la etapa de alegatos, el Sujeto Obligado realizó las aclaraciones pertinentes para sustentar la incompetencia que le asiste para conocer de lo solicitado, dado que, actuó en apego a lo establecido con el artículo 18 de la Ley de Transparencia, que refiere que se debe demostrar, de manera

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fundada y motivada, que la información no se refiere a alguna de las facultades, competencias o funciones del Sujeto Obligado, en virtud, de que informó que únicamente cuenta con facultades para transportar masivamente a pasajeros de la zona metropolitana, más no así en materia de construcción de obras civiles en sus instalaciones. Así como también, fundó y motivo adecuadamente la competencia de la instancia que considero competente; señalando, que de acuerdo al artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, la instancia competente para conocer sobre las obras civiles realizadas en las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, por tanto, es claro que dicha actuación dota de certeza jurídica a la parte recurrente sobre su actuar.

No obstante, lo anterior, cierto es también que las manifestaciones que refuerzan la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de lo solicitado, remitidas en la etapa de alegatos, no fueron notificadas a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, es decir, correo electrónico; por tanto, al no haberse remitido la solicitud ni haberse hecho del conocimiento estas manifestaciones es que las mismas no fueron consideradas como una respuesta complementaria y se desestimaron.

Dado lo expuesto, el Sujeto Obligado deberá remitir el oficio presentado en la etapa de alegatos, en el que emitió un pronunciamiento fundado y motivado por el cual justificó la incompetencia aludida para conocer de lo solicitado, así como, refirió las razones por las cuales consideró que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México es la instancia competente para conocer de la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Adicionalmente, en cumplimiento al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el **criterio 03/21** de la **Segunda Época**, emitido por el Pleno de este Instituto, deberá remitir la solicitud, vía correo electrónico oficial, a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México; proporcionando la constancia de dicha remisión y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la mencionada dependencia, a efecto de que el particular pueda dar debido seguimiento a su solicitud.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2º. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[5]

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1ª./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[6]

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá remitir, a través del correo electrónico señalado, el oficio presentado en la etapa de alegatos, en el que emitió un pronunciamiento fundado y motivado por el cual justificó la incompetencia aludida para conocer de lo solicitado, así como, refirió las razones por las cuales consideró que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México es la instancia competente para conocer de la solicitud.

Adicionalmente, deberá remitir la solicitud, vía correo electrónico oficial, a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México; proporcionando la constancia de dicha remisión y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la mencionada dependencia, a efecto de que el particular pueda dar debido seguimiento a su solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20